

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Diciembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.950

Número del expediente 6.904

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Guerrero García, representante de don Juan Ramón La Chica, vecino de Granada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1911, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Angustias», de mineral hierro, sita en el término de Lucena y paraje Cerro de la Calera, terreno de olivar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco levantado en el centro de una calera que hay en dicho paraje, desde el cual se medirán 200 metros al N., 200 al Sur, 250 á Levante y 250 á Po-

niente, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas. Las orientaciones podrán ser variadas en el acto de la demarcación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el termino de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1911.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular número 3.951

Renunciado expresamente el derecho á la representación en esta Junta provincial por la Sociedad de *Participes de Aguas del Cabildo Catedral*, así como por la *Protectora de Maestros Peluqueros y Barberos* y por *La Cordobesa de Oficiales Barberos y Peluqueros*, sin que puedan imponerse como obligatorias funciones que como tales no se definen por la ley Electoral, cuyo artículo 10, no obstante, habrá de cumplirse para que en expresada Junta provincial estén representadas las diez Sociedades que en aquel se determinan;

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de citada ley, ha designado á la *Sociedad de Patrones Horticultores*, *Sociedad de Albañiles* y *Real Sociedad Filarmónica* de esta capital para que, en reemplazo de las dimisionarias, sustituyan á estas en repetida Junta provincial, por ser las que aparecen con mejor derecho

en razón á la mayor antigüedad de su constitución legal, según la Relación certificada del Ilmo. Sr. Gobernador civil, con sujeción á la cual se publicaron en el extraordinario al BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Octubre próximo anterior, las veinte primeras Sociedades que figuraban con mejor derecho á la representación de referencia.

Quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados podrán reclamar, por conducto de esta Presidencia, para ante la Junta Central, dentro de los ocho días posteriores á la publicación de este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales sin haber ejercitado aquel derecho, se tendrá por firme y definitiva la presente designación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento general á los fines correspondientes.

Córdoba 30 de Noviembre de 1911.—
El Presidente, Eduardo Urbarri.

Administración principal de Correos

DE CÓRDOBA

Núm. 3.938

El día 18 de Diciembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria del correo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del ramo de Lucena y Benamejil, bajo el tipo máximo de novecientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Subalternas de Lucena y Benamejil, anteriormente mencionadas; advirtiéndose que

las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas respectivas de despacho en las antedichas oficinas, excepto el último, 13 de Diciembre, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Córdoba 26 de Noviembre de 1911.—
El Administrador accidental, Leopoldo Ariza.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.920

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1912 el cupón núm. 41, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 10 de los Títulos del 4

petas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endozados en la siguiente forma: A la Di-

rección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas.

Importantes.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en

la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los interesados de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

6.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y can-

celación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

7.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905. ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1911, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1911.—
El Delegado de Hacienda, P. I., Ramón Eugenio Losada y Losada.

Intervención

Núm. 3.953

Para cumplimentar servicio reclamado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á esta Delegación, en plazo máximo de ocho días, certificación expresiva de la cifra total de sus respectivos presupuestos de gastos vigentes en mil novecientos diez.

Córdoba 30 de Noviembre de 1911.—
El Delegado de Hacienda, P. I., Ramón E. Losada.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.947

Don Juan de Luque Ortega, Abogado y Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Corporación el arriendo en pública subasta durante el próximo año de 1912, de los arbitrios establecidos sobre «Degüello de reses sacrificadas en el Matadero público de esta ciudad», y sobre el de «Puestos en la vía pública y plaza de abastos de la aldea de Zapateros», por el tipo de 4.000 pesetas el primero y 295 pesetas el segundo, bajo las condiciones que constan del expediente respectivo á cada uno de ellos, que están de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar el remate de los mismos en estas Casas Consistoriales: el de «Degüello de reses» de diez á once, y el de «Puestos» de doce á trece del día siguiente al en que haga quince de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores formulen sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta del arbitrio que pretenda rematar y su cédula personal del año corriente.

Modelo de proposición

Don J. de T., vecino de y con cédula personal (clase y número) que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se subasta

el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre (el que se desee rematar), ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de ... pesetas (con letra la cantidad), en el próximo año de mil novecientos doce.

(Fecha y firma del licitador.)

Y para notoriedad del público y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Aguilar á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.—Juan de Luque Ortega.

BAENA

Núm. 3.918

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la vecina de esta villa doña Paula Morales Ariza interesó de es-

ta Alcaldía la tramitación del expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su esposo Vicente Buitrago Dios, para los efectos en su día del número 4.º, artículo 87 de la vigente ley de Reemplazos.

Tramitado el expediente de referencia en la forma dispuesta en el artículo 69 del Reglamento dictado para ejecución de referida ley, y dada cuenta del mismo á este ilustre Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, se acordó por unanimidad, y con vista del dictámen del señor Regidor síndico, declarar hay motivo suficiente para suponer la ausencia del Vicente Buitrago Dios.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 69 ya

citado, insertándose un ejemplar del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los datos indispensables para la identificación del ausente, y remitiéndose también al señor Gobernador civil de la provincia, para que á su vez lo haga al Ministerio de Estado, varios ejemplares del presente para su remisión á los consulados para los dichos efectos.

Baena 21 de Noviembre de 1911.—José Alarcón.

Señas para la identificación del ausente

Edad, 61 años.

Estatura, regular.

Pelo, castaño.

Color, bueno.

Nariz, regular.

Ojos, melados.

Señas particulares, ninguna.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid* y enterados se acordó su cumplimiento.

También se acordó nombrar una comisión lo antes posible para que gestione y active los trabajos pendientes con referencia á los deslindes del término, entre Villaralto, Dos Torres y Alcaracejos, por que según estos deslindes sólo queda á Villaralto media legua legal de término, con lo que nunca ha estado conforme.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de toda la correspondencia durante la semana, *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

También se acordó no estar conformes con el repartimiento del contingente carcelario hecho por el Alcalde de Hinojosa, por no haber tenido en cuenta para su derrama la contribución que paga esta población, base á la cual se ha de atender dicho repartimiento; que por tanto se reclame la rectificación del contingente carcelario para el año de 1911, y que se interponga la apelación correspondiente ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por si en la cabeza de partido no tuvieran en cuenta esta justa causa.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

No se reunieron número suficiente de Concejales, y se hace constar por una certificación para los efectos de ley, de orden del Presidente.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

No hubo acuerdo.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Se dió cuenta por el Secretario del despacho ordinario, de los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*, acordando su cumplimiento, y se terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Se dió cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*, y enterados se acordó su cumplimiento.

También se acordó publicar los bandos oportunos en el buen cumplimiento de la circular del señor Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del actual, con referencia á las precauciones tomadas sobre los ganados que concurran á las ferias.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También fué dada cuenta de la correspondencia oficial, *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

No hubo acuerdo.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1911.

Núm. 3909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Octubre de 1911.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.196 09	4.795	"	3.400 49
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	198.989 53	166.083 90	"	32.905 63
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	595 38	"	"	595 38
7 Extraordinarios.....	"	205 45	205 45	"
8 Resultas.....	"	77.387 76	77.387 76	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	263.893 92	97.104 89	"	166.789 03
10 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	471.674 92	345.577 60	77.593 21	203.690 53
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.950	22.857 65	"	11.092 35
2 Policía de seguridad.....	15.315	9.761 50	"	5.553 50
3 Policía urbana y rural.....	46.527 50	19.246 62	"	27.280 88
4 Instrucción pública.....	12.150	8.063 52	"	4.086 48
5 Beneficencia.....	15.082 50	10.003 12	"	5.079 38
6 Obras públicas.....	29.000	1.787 52	"	27.212 48
7 Corrección pública.....	10.657 50	2.820 40	"	7.837 10
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	274.389 14	185.443 04	"	88.946 10
10 Obras de nueva construcción.....	17.250	558 35	"	16.691 65
11 Imprevistos.....	17.353 28	6.537 34	"	10.815 94
12 Resultas.....	"	3.342 66	3.342 66	"
TOTALES DE PAGOS.....	471.674 92	270.421 72	3.342 66	204.595 86
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	75.155 88	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	"	345.577 60	"	"

Lucena 31 de Octubre de 1911.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

VILLARALTO

Núm. 3.756

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de toda la correspondencia, *Boletines oficia-*

les y *Gaceta de Madrid*, y particularmente se acordó se haga cumplir cuanto previene la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Marzo último, referente al descanso dominical.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Se dió cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales* y *Gaceta*, y enterados se acordó se cumplan los servicios por ellos reclamados.

También se acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre agente ejecutivo para realizar la cobranza de los repar-

tos de consumos de años anteriores y sobre el degüello de cerdos.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de todas las circulares y Reales órdenes emanadas de las autoridades superiores, insertas en los *Boletines oficiales*, y especialmente á las que atañan á Sanidad, encargando la vigilancia á los agentes de la autoridad, y de otra referente á alcan-ces de soldados pertenecientes al regimiento caballería de Villaviciosa.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

No se reunieron número suficiente de Concejales para formar acuerdo, y así se hizo constar por medio de certificación.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

Se dió cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales y Gaceta de Madrid*, y enterado se acordó su cumplimiento, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Valverde Peralvo.

No habiendo reunido número suficiente de Concejales, se hizo así constar por medio de certificación.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente en Villaralto á primero de Octubre de mil novecientos once.—El Alcalde, Manuel Valverde.—El Secretario, Diego García.

GUADALCAZAR

Núm. 3.820

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Septiembre último, y por unanimidad fué aprobado.

Dióse cuenta de estarse confeccionando la matrícula de industrial, y se acordó gravarla con un 13 por 100 para atenciones municipales.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que del capítulo de imprevisto se libren 10 pesetas al Secretario por el viaje hecho á la capital para solucionar asuntos del Municipio.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido de la Junta provincial del Censo general de población el resumen del formado por este Ayuntamiento con su aprobación respectiva.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde propietario don Eduardo Cadenas Rejano.

Abierta la sesión fué aprobada el acta de la anterior.

Por el señor presidente se dió cuenta de venir hecho cargo de la Alcaldía desde el 25 del actual, por haber espirado el plazo de la licencia que le fué otorgada por la Corporación.

Seguidamente se aprobó por unanimidad la distribución de fondos hecha en los pagos verificados durante el mes actual.

También se dió cuenta de haberse re-

cibido orden para recoger el padrón del Censo de población, y se acuerda comisionar á Rafael Jiménez Baena para que se haga cargo de tal documento.

Pósito

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las existencias que en arcas tiene el Establecimiento, y se acuerda que por la Alcaldía se publique edicto anunciando el reparto de las mismas.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las instancias presentadas en demanda de préstamos, y se acuerda que unidas al expediente de su razón se remitan con el mismo al señor Delegado Regio para su aprobación.

Guadalcazar 2 de Noviembre de 1911.—Luis Marín.

El extracto que antecede ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 4 del corriente mes.

Guadalcazar 15 de Noviembre de 1911.—Luis Marín.—Visto bueno: El Alcalde, Eduardo Cadenas.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.955

Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente promovido por don Andrés Peña Moreno, como marido y representante legal de doña Florentina Paula Sánchez Romero, sobre que se declare á esta y á sus hermanos doña Inés Ana, doña Rafaela Eufemia y don Gumersindo Antonio Sánchez Romero, herederos abintestato de su hermano don Eusebio Sánchez Romero, natural y vecino de esta villa, de sesenta y un años de edad, presbítero, el cual falleció en esta población el día veintiseis de Septiembre del corriente año, en estado de soltero, sin otorgar disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes, ni otros parientes más que sus dichos cuatro hermanos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado expedir el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia del don Eusebio Sánchez Romero, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque á veintuno de Noviembre de mil novecientos once.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

CÓRDOBA

Núm. 3.930

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria y término de diez días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

se cita y llama á un joven como de veinticinco años, alto, delgado, vestido de negro, que el día siete del actual entró en la casa número seis de la calle del Tesoro, hurtando un abrigo, un impermeable, una americana azul marino y un rosario de nacar y engarces de plata, con varias medallas de plata y oro, de la propiedad del teniente de caballería don Alfonso Martínez Sabalet, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que le resultan del sumario que ins- truyo por tal hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, y al rescate de dichas prendas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3.931

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurtos cometidos en la estación central de ferrocarriles de esta capital, contra Francisco Pedro Prieto Ugarte y otros, ha mandado si cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á don Antonio Ramírez, que aparece como consignatario de un fardo de suela de Barcelona á Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinticinco de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 3.945

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada con fecha de hoy por ante mí, se ha mandado citar á don Manuel García González, que se dice ser vecino de Córdoba, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa por falsificación de una guía contra Salvador Acosta Heredia.

Aguilar á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se

les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.914

DUARTE MARIN Antonio, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Cabra, de oficio albañil; domiciliado últimamente en dicha ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante el Tribunal municipal de Priego, para celebrar juicio de faltas por uso de una pistola sin licencia.

Núm. 3.914

GONZALEZ ARIZA Francisco, de treinta y dos años, natural y vecino de Priego, morador en la aldea del Cañuelo; domiciliado últimamente en dicha aldea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Tribunal municipal de Priego, para celebrar juicio de faltas por uso de un revolver sin licencia.

Núm. 3.900

CENTENO MONTERO Ponciano, casado, sin que consten las demás circunstancias; domiciliado últimamente en Cerro Muriano; procesado por estafa; se presentará ante el Juzgado de instrucción de Córdoba en el término de diez días.

Núm. 3.883

ADRIAN ALGUACIL José María, natural de Espejo, arriero, de unos veintidos años, afeitado, pelo rubio, delgado, de mediana estatura, pantalan de pana oscura, blusa, camisa, sombrero oscuro de ala ancha y alpargatas; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por el delito de muerte violenta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, á responder de los cargos que le resultan.

Núm. 3.915

RAMIREZ MEDINA José, natural de Puente Genil, partido de Aguilar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y Josefa; domiciliado últimamente en Linares, en Cantarranas; proesado en causa por hurto de espigas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para notificarle el auto de prisión dictado contra él en dicha causa.

Núm. 3.943

ROMERO Antonio y su hermano de éste, que se cree se llame Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliados últimamente en Andújar; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para prestar declaración en causa por hurto de metálico.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6